

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 27 de diciembre de 2013.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 420.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| | |
|---|--------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | \$ 140,735,374.32 |
| A.De las Contribuciones | |
| I. Del Impuesto Predial | \$ 9,387,815.92 |
| II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 3,954,037.88 |
| III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | \$ 243,079.26 |
| IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 67,955.47 |
| VI. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | |
| VII. De Las Contribuciones Especiales | |
| 1. De La Contribución por Gasto | |
| 2. Por Obra Pública | |
| 3. Por Responsabilidad Objetiva | |
| VIII. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos | |
| 1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | |

| | | |
|---|----|--------------|
| 2. De Los Servicios de Rastros | \$ | 148,986.45 |
| 3. De Los Servicios de Alumbrado Público | \$ | 8,300,801.43 |
| 4. De Los Servicios en Mercados | | |
| 5. De Los Servicios de Aseo Público | | |
| 6. De Los Servicios de Seguridad Pública | \$ | 397,252.41 |
| 7. De Los Servicios en Panteones | \$ | 19,961.90 |
| 8. De Los Servicios de Tránsito | \$ | 750,207.75 |
| 9. De Los Servicios de Previsión Social | \$ | 40,589.64 |
| 10. De Los Servicios de Protección Civil | \$ | 129,681.22 |
| VIII. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones | \$ | |
| 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción | \$ | 779,633.47 |
| 2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | \$ | 180,392.78 |
| 3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos | \$ | |
| 4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | \$ | 6,574,548.48 |
| 5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | \$ | 41,819.94 |
| 6. De los Servicios Catastrales | \$ | 1,658,194.93 |
| 7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | \$ | 189,533.00 |
| 8. Por la Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | | |
| 9. Por la Expedición de Licencias de Funcionamiento | | |
| IX. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio | | |
| 1. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | | |
| 2. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | | |

B. De los Ingresos no Tributarios

I. De los Productos

1. Disposiciones Generales
2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
3. Otros Productos

II. De Los Aprovechamientos

1. Disposiciones Generales
2. De los Ingresos por Transferencia
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones

III. De las Participaciones y Aportaciones \$ 99,994,727.89

IV. De los Ingresos Extraordinarios \$ 6,909,528.08

C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.-Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes

I.- Sobre los predios urbanos 1.65 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.65 al millar anual.

III.- Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.30 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.65 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 14.00 por bimestre.

VI.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

IX.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionansobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|--|-----------------------|------------------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2014 |
| 51 a 150 | 25 | 2014 |
| 151 a 250 | 35 | 2014 |
| 251 a 500 | 50 | 2014 |
| 501 a 1000 | 75 | 2014 |
| 1001 en adelante | 100 | 2014 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sabinas. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%; cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelo y nietos la tasa aplicable será del 1.5%; y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Así como aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general Vigente en el distrito federal elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 258.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$206.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

- a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otro \$ 103.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similar \$ 207.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$103.00 mensual.
 - 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$195.00 mensual.
 - 5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores \$ 21.00 diarios.
 - 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 17.00 diarios por metro cuadrado.
 - 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 132.00 a \$666.00 diarios por metro.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 5% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 356.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia. No causara cuota alguna y el monto total de lo recaudado se entregara íntegramente a la institución beneficiada, previa acreditación bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

- | | |
|---|--|
| VI.- Ferias | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Corridas de Toros, Charreadas Y Jaripeos | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Presentaciones Artísticas | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Funciones de Box, Lucha Libre | 5% sobre ingresos brutos |
| X.- Por mesa de billar instalada | \$ 46.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. |

En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 82.00 mensual por mesa de billar.

XI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 240.00 mensual

XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán 12 S.D.M.V. Los Foráneos, pagarán 24 S.D.M.V., en éstos casos, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 355.00 por evento.

XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5 % sobre ingresos brutos.

XV- video juegos \$ 9.50 por cada máquina registrada diarios.

XVI.-Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.

XVII.- Eventos Deportivos 5% sobre el ingreso bruto.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cobrando una cuota mínima de \$40.50.

Se cobrará el servicio conforme a las siguientes tarifas:

**APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

| | |
|-----------------|--------------|
| 0-10 Mínimo | \$ 40.50 |
| 11-15 | \$ 4.85 M3. |
| 16-20 | \$ 4.89 M3. |
| 21-30 | \$ 5.82 M3. |
| 31-50 | \$ 6.05 M3. |
| 51-75 | \$ 6.74 M3. |
| 76-100 | \$ 7.39 M3. |
| 101-150 | \$ 8.80 M3. |
| 151-200 | \$ 9.80 M3. |
| 201 En Adelante | \$ 15.28 M3. |

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 28%

**APLICACIÓN DE LA TABLA INDUSTRIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

| | |
|-----------------|--------------|
| 0-10 Mínimo | \$ 91.30 |
| 11-15 | \$ 11.67 M3. |
| 16-20 | \$ 14.00 M3. |
| 21-30 | \$ 14.92 M3. |
| 31-50 | \$ 16.32 M3. |
| 51-75 | \$ 17.05 M3. |
| 76-100. | \$ 18.54 M3. |
| 101-150 | \$ 21.95 M3. |
| 151-200 | \$ 24.39 M3. |
| 201 En Adelante | \$ 30.79 M3. |

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 33%

ARTÍCULO 11.- El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

| | |
|-----------------|--------------|
| 0-10 Mínimo | \$ 86.32 M3. |
| 11-15 | \$ 10.60 M3. |
| 16-20 | \$ 12.72 M3. |
| 21-30 | \$ 13.36 M3. |
| 31-50 | \$ 14.19 M3. |
| 51-75 | \$ 14.83 M3. |
| 76-100 | \$ 16.12 M3. |
| 101-150 | \$ 19.09 M3. |
| 151-200 | \$ 21.21 M3. |
| 201 En adelante | \$ 26.78 M3. |

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%

| | |
|---|-------------|
| Tarifa mínima para toma de 1"100 m3 clave 2 | \$ 1,265.00 |
| Tarifa mínima para toma de 2"100 m3 clave 3 | \$ 2,946.00 |
| Tarifa mínima para toma de 3"100 m3 clave 4 | \$ 5,971.50 |

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

| | |
|--------------------------|---------------|
| Derechos de conexión | \$ 223.00 ML. |
| Medidor de ½" | \$ 642.00ML. |
| Excavación e Instalación | \$ 345.00 ML. |

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

| | |
|--------------------------|---------------|
| Derechos de conexión | \$ 223.00 ML. |
| Medidor de ½" | \$ 642.00 ML. |
| Excavación e Instalación | \$ 684.00 ML. |

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en tierra:

| | |
|--------------------------|---------------|
| Derechos de conexión | \$ 223.00 ML. |
| Medidor de ½" | \$ 642.00 ML. |
| Excavación e Instalación | \$ 468.00 ML. |

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

| | |
|--------------------------|---------------|
| Derechos de conexión | \$ 223.00 ML. |
| Medidor de ½" | \$ 642.00 ML. |
| Excavación e Instalación | \$1430.00 ML. |

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

| | |
|--|-------------|
| Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en tierra | \$ 343.50 |
| Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en tierra | \$ 491.50 |
| Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en pavimento | \$ 684.00 |
| Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en pavimento | \$ 1,366.00 |

III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

| | |
|--|-------------|
| De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de tierra | \$2,195.00 |
| De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de tierra | \$ 2,745.00 |
| De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de tierra | \$3,663.00 |
| De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de tierra | \$4,578.00 |
| De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de pavimento | \$ 3,294.00 |
| De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de pavimento | \$ 2,580.00 |
| De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de pavimento | \$ 4,638.00 |
| De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de pavimento | \$5,614.00 |

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

| | |
|------------|-----------|
| 1/2" | |
| Domicilio | \$ 170.00 |
| Comercial | \$ 422.00 |
| Industrial | \$ 573.00 |
| 3/4" | |
| Domicilio | \$ 438.00 |
| Comercial | \$ 573.00 |
| Industrial | \$ 794.00 |
| 1" | |
| Domicilio | \$ 573.00 |
| Comercial | \$ 794.00 |
| Industrial | \$ 878.00 |

V.- COSTO DE MEDIDOR

| | |
|------|-----------|
| 1/2" | \$ 642.00 |
|------|-----------|

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

| | |
|--------------------|-----------|
| Reconexión de 1/2" | \$ 223.50 |
| Medidor | \$ 642.00 |

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

| | |
|------------------------|-----------|
| De 1 a 2 meses | \$ 122.00 |
| De 3 meses en adelante | \$ 556.00 |

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

| | |
|-------|-----------|
| Costo | \$ 119.00 |
|-------|-----------|

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

| | | |
|----------------------------|------------|-----------|
| 1.- Ganado mayor vacuno | por cabeza | \$ 132.00 |
| 2.- Ganado menor vacuno | por cabeza | \$ 132.00 |
| 3.- Ganado mayor caprino | por cabeza | \$ 65.50 |
| 4.- Ganado menor caprino | por cabeza | \$ 46.00 |
| 5.- Ganado menor lanar | por cabeza | \$ 46.00 |
| 6.- Ganado mayor lanar | por cabeza | \$ 65.50 |
| 7.- Ganado menor porcino | por cabeza | \$ 76.50 |
| 8.- Ganado mayor porcino | por cabeza | \$ 76.50 |
| 9.-Aves a razón por animal | | \$ 8.00 |
| 10.- Cuarto frío por canal | | \$142.00 |
| 11- Lavado de Vísceras | | \$ 23.00 |

II.- Reparto de Carnes:

| | | |
|----------------------------|------------|----------|
| 1.-Ganado Vacuno | por cabeza | \$ 38.00 |
| 2.-Ganado Porcino | por cabeza | \$ 38.00 |
| 3.-Ganado Caprino Ovino | | \$ 30.00 |
| 4.-Becerro de leche | | \$ 37.00 |
| 5.-Vísceras de cada animal | | \$ 30.00 |

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

| | | |
|--------------------------|------------|----------|
| 1.- Ganado mayor vacuno | por cabeza | \$ 94.00 |
| 2.- Ganado menor vacuno | por cabeza | \$ 58.00 |
| 3.- Ganado mayor caprino | por cabeza | \$ 58.00 |
| 4.- Ganado menor caprino | por cabeza | \$ 38.00 |
| 5.- Ganado menor lanar | por cabeza | \$ 38.00 |

| | |
|--|----------|
| 6.- Ganado mayor lanar por cabeza | \$ 58.00 |
| 7.- Ganado menor porcino por cabeza | \$ 37.00 |
| 8.- Ganado mayor porcino por cabeza | \$ 58.00 |
| 9.- Aves a razón por animal | \$ 7.50 |
| 10.- Corte de productos carniceros por Kg. | \$ 1.10 |

IV- Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

V- Todo derecho por guarda en los corrales del municipio; cubrirán una cuota por pieza a partir del tercer día de \$57.00 pesos diarios.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2014 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2012.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$17.50 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 17.50 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 208.00 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

| VOLUMEN DE RECOLECCIÓN | TARIFA |
|--|-------------------|
| Hasta 1 Metro cubico diario | \$ 60.00 mensual |
| Mas de 1 hasta 2 metros cúbicos diarios. | \$ 100.00 mensual |
| Más de 2 hasta 4 metros cúbicos | \$ 250.00 mensual |
| Más de 4 hasta 6 metros cúbicos. | \$ 650.00 mensual |
| Mas de 6 hasta 12 metros cúbicos. | \$ 850.00 mensual |
| Más de 12 metros cúbicos diarios. | \$1350.00 mensual |

Del servicio doméstico, la tarifa hasta 1 metro cúbico diario será de \$15.00

Se otorgará un incentivo al servicio de aseo público doméstico, equivalente al 50% del impuesto que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que así lo acrediten mediante alguna credencial.

II.- Se cobrará el metro cuadrado por limpieza de lotes baldíos de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|--------------|------------|
| 0-400m2 | \$1,376.00 |
| 401-1000m2 | \$3,440.00 |
| 1001-5000m2 | \$4,586.00 |
| 5001-10000m2 | \$6,880.00 |

Por metro excedente se cobrara \$5.00 m2.

III.- Se cobraran el metro cúbico de retiro de escombros \$104.00

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 229.00 por elemento.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de \$229.00 por elemento.

III.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de entre 8 y 21 salarios mínimos vigentes en el Estado Coahuila dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

IV.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 1,376.00 mensual.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 204.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 58.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 104.00

II. Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 196.50
- 2.- Servicios de exhumación \$ 184.00
- 3.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 104.00
- 4.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 367.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Concesiones de rutas de servicio de pasajeros urbano:

- 1.- Expedición a 15 años. \$15,000.00
- 2.- Refrendo anual. \$ 750.00

II.- Concesiones para taxi:

- 1.- Expedición a 15 años. \$15,000.00
- 2.- Refrendo anual. \$ 750.00

III.- Concesión para transporte de carga:

- 1.- Expedición a 15 años. \$10,000.00
- 2.- Refrendo anual. \$ 800.00

V.- Transferencia de Concesión de transporte público de todo tipo:

- 1.- Pasajero (Urbano Taxi). 30% del valor de la concesión.
- 2.- Transporte de Carga 30% del valor de la concesión.

VI.- Revisión ecológica a vehículos

- 1.- De servicio público. \$72.00 semestral.

2.- Particulares \$72.00 semestral.

VII.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 172.50 mensual.

VIII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 114.00

IX.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 300.00

X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 267.00

XI.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 93.50 por vehículo de manera semestral.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- Control Sanitario, cuota semanal \$ 114.50

2.- Servicios Médicos de apoyo comunitario \$ 23.00

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 kgs: \$ 349.50 pesos.

2.- De 11 a 30 kgs: \$ 696.00 pesos.

3.- De 31 kgs en adelante: \$1,392.50 pesos.

II.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$2,087.00 pesos.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 416.00 pesos.
- b) Con una asistencia de 500 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 697.00 pesos.
- c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: \$ 1,739.00 pesos.
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,087.00 pesos.
- e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: \$ 3,440.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 907.00 pesos.
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$536.50 pesos, por juego.

IV.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$109.00 pesos, por elemento.

V.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$350.50 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 350.50 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$279.00 pesos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 224.50 metro Lineal

III. Licencia para ruptura en terracería \$114.00 pesos metro Lineal.

ARTÍCULO 24.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 17.50

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 13.00

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 7.50

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 4.0

ARTÍCULO 25.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 26.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$15.50.

ARTÍCULO 27.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 3.00 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 28.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 29.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 30.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 6.50 pesos metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 4.90 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 3.30 metro cuadrado.

IV.- Tratándose de promotores o desarrolladores de viviendas, se aplicara la siguiente normatividad:

1. Se otorgara un incentivo del 50% de la cuota de aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase de 200 metros cuadrados de superficie y 105 metros cuadrados de construcción, y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año, previa solicitud y comprobación.
2. Por permisos de construcción y aprobación de planos, se cobrara de manera siguiente:
 - a).-Para el caso de solicitud que tenga por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un benéfico del 50% en lotes de hasta 120 m2 de superficie y en área de construcción de hasta 55.00m2 como máximo por vivienda.
3. Por las nuevas construcciones y modificaciones se les cobrara de acuerdo a lo siguiente:
 - a).- Casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina. Igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$2216.00 por m2 a \$3,041.00 por m2 de construcción.
4. Se otorgara un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de viviendas, consistente en la incentivo del 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densamente media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal al año, previa solicitud y comprobación.
5. Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.“

ARTÍCULO 31.- Para la obra para construcciones nuevas y ampliaciones se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 263.50 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 52.00. M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 262.00 M2

IV.- Por rotura de compactación, se cobraran \$131.00 M2

V.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Se cobrarán \$5.50 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con zarpeo, afines o ladrillo.
- 2.- Se cobrarán \$ 15.00 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: cochilla, piedra labrada, etcétera.

VI.- La evaluación para remodelaciones interiores (techo, paredes y piso), se cobrará por:

- 1.- Techo de concreto \$ 114.00
- 2.- Techo de lámina \$ 29.00

VII.- Cobro por servicios de uso de suelo.

- 1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a).- Pago mínimo por edificios comerciales \$ 489.00
 - b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial \$ 764.00

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 33.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$104.00 pesos; El duplicado \$ 52.00 y \$ 138.00 el comercial.

2.- Por Verificación de medidas se cobrara a razón de:

- De 0 a 200 Metros cuadrados \$416.00
- Por el excedente de los 200 metros a razón de \$1.00 pesos el metro cuadrado.

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 34.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 35.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 15.00 pagarán a razón de \$ 0.70 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

| | |
|------------------------------------|-------------|
| 1.- Residenciales | \$ 1.90 M2. |
| 2.- Medio | \$ 1.20 M2. |
| 3.- Interés Social | \$ 0.50 M2. |
| 4.- Popular | \$ 0.50 M2. |
| 5.- Comerciales | \$ 1.40 M2. |
| 6.- Industriales | \$ 1.20 M2. |
| 7.- Cementerios | \$ 0.70 M2. |
| 8.- Campestres | \$ 1.50 M2. |
| 9.- Adecuaciones de lotificaciones | \$ 1.90 M2. |

B.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

| | |
|---|-------------|
| 1.- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrado | \$ 1.90 M2 |
| 2.- Industriales de mas5,000 metros cuadrados | \$ 1.50 M2. |
| 3.- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados | \$ 2.50 M2. |
| 4.- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados | \$ 1.20 M2 |
| 5.- Comercial | \$ 3.80 M2. |
| 6.- Condominios | \$ 4.80 M2. |

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I- El pago de derecho de Licencias y Refrendos, deberá realizarse en las oficinas de Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de las Licencias y Refrendos respectivamente, a mas tardar el 31 de Enero de cada año, y deberán permanecer físicamente la licencia y el refrendo respectivo en el domicilio fiscal; si el pago es recibido en la Tesorería Municipal después del 31 de enero, se cobrará un recargo del 2% acumulable por el mes o fracción del mes que transcurra después de la fecha límite hasta que se cumpla el pago de la contribución.

II- La tarifa correspondiente a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, será conforme a la siguiente tabla:

| GIRO | LICENCIA EN S.D.M.V. | REFRENDO ANUAL S.D.M.V | CAMBIO DE DOMICILIO S.D.M.V. | CAMBIO PROPIETARIO S.D.M.V. |
|-----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Grupo 1 | | | | |
| Cabaré | 577 | 216 | 144 | 288 |
| Casa de huéspedes | 577 | 216 | 144 | 288 |
| Discoteca | 577 | 216 | 144 | 288 |
| Distribuidor de cerveza | 577 | 216 | 144 | 288 |
| Distribuidor de vinos | 577 | 216 | 144 | 288 |
| Hotel de Paso | 577 | 216 | 144 | 288 |
| Ladies bar | 577 | 216 | 144 | 288 |
| Salón de baile | 577 | 216 | 144 | 288 |
| Motel de Paso | 577 | 216 | 144 | 288 |
| Video Bar | 577 | 216 | 144 | 288 |
| Productor | 504 | 202 | 139 | 277 |
| Grupo 2 | | | | |
| Tiendas de auto servicio | 531 | 190 | 132 | 266 |
| Grupo 3 | | | | |
| Estadios | 531 | 190 | 132 | 266 |
| Restaurant Bar | 531 | 190 | 132 | 266 |
| Grupo4 | | | | |
| Supermercado | 508 | 177 | 127 | 254 |
| Cantina Agencia | 508 | 177 | 127 | 254 |
| Bar | 508 | 177 | 127 | 254 |
| Grupo 5 | | | | |
| Billares y Boliches | 508 | 177 | 127 | 254 |
| Boliches | 485 | 165 | 121 | 243 |
| Abarrotes | 485 | 165 | 121 | 243 |
| Centros Recreativos | 485 | 165 | 121 | 243 |
| Casinos, Club Social y Deportivos | 485 | 165 | 121 | 243 |
| Expendio de Vinos y Licores | 485 | 165 | 121 | 243 |
| Hotel | 485 | 165 | 121 | 243 |
| Salón de Fiesta | 485 | 165 | 121 | 243 |
| Agencia | 485 | 165 | 121 | 243 |
| Minisúper | 485 | 165 | 121 | 243 |
| Grupo 6 | | | | |
| Cervecería | 462 | 142 | 115 | 231 |
| Depósito de Cerveza | 462 | 142 | 115 | 231 |
| Grupo 7 | | | | |
| Otros | 440 | 140 | 110 | 220 |
| Fondas y Taquerías | 440 | 140 | 110 | 220 |
| Loncherías | 440 | 140 | 110 | 220 |
| Grupo 8 | | | | |
| Misceláneas | 415 | 126 | 105 | 208 |

SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS
Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

- I.- Espectaculares Panorámicos y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,430.00 anual.
- II.- Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2.521.00 anual.
- III.- Anuncio en bardas o fachadas \$ 1,407.00 anual.
- IV.- Por publicidad con altoparlantes \$111.00 diarios.
- V.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 398.00
- VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de \$ 530.00 y una garantía de \$ 6,637.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Certificaciones Catastrales:
 - 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$109.00
 - 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$33.00
 - 3.-Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$93.50
 - 4.-Certificación unitaria de Plano Catastral \$137.00
 - 5.-Certificado de no Propiedad \$ 137.00
- II.- Servicios Topográficos:
 - 1.- Dibujo de planos urbanos:
 - a) Tamaño del plano hasta (oficio) cada uno \$ 127.00
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción \$32.00
 - 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 203.00

- b) Por cada vértice adicional \$ 18.00
- c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de \$ 21.00

3.- Croquis de localización \$29.00

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$32.00
 - b) En tamaños mayores, por cada dm2. Adicional o fracción \$ 7.00
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$16.00
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$49.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

- 1.- Manifestación de traslado de \$ 87.00
- 2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 453.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Hasta \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
 - b) Por lo que exceda de \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.
- 3.-Avaluo Previo \$136.00

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura \$ 93.50
- 2.- Información de traslados de dominio \$135.00
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave \$39.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$182.00
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 38.50

VI.- Por deslindes de colindancias \$135.00

VII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

| DE | URBANO | SUBURBANO |
|-------------------|--------------|--------------|
| 1.0 a200.0 M2 | \$ 218.00 M2 | \$ 218.00M2. |
| 200.1 a1,000.0 m2 | \$ 1.10 M2 | \$ 0.55 M2. |

| | | |
|----------------------|------------|-------------|
| 1,000.1 a5,000.0 m2 | \$ 0.95 M2 | \$ 0.50 M2. |
| 5,000.1 a10,000.0 m2 | \$ 0.70 M2 | \$ 0.40 M2. |
| 10,000.1 en adelante | \$ 0.55 M2 | \$ 0.40 M2. |

Los predios rústicos pagarán de la siguiente manera:

- a) De 0 a 10 hectareas \$ 218.00
- b) Por hectárea excedente \$ 5.00
- c)

IX.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

- 1.- Residenciales \$ 0.80 M2.
- 2.- Medio \$ 0.60 M2.
- 3.- Interés Social \$ 0.30 M2.
- 4.- Popular \$ 0.30 M2.
- 5.- Comerciales \$ 0.60 M2.
- 6.- Industriales \$ 0.30 M2.
- 7.- Rústico \$ 0.05 M2.
- 8.- Campestres \$ 0.60 M2.

X.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara como cuota única la cantidad de \$1,218.00, la cual cubrirá el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m2 de superficie y de 105 m2 de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 30.97 por el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 57.00

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.-Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 133.00
- 2.-Por carta de residencia \$ 71.00
- 3.-Por revisión de documentos en trámite de escritura \$71.50
- 4.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$71.50

5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$133.00

6.- Por la elaboración de plano para proyectos de electrificación \$ 230.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 71.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$71.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 93.50

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, \$2.0

2.- Expedición de copia certificada, \$6.50

3.- Expedición de copia a color, \$18.00

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.50

5.- Por cada disco compacto, \$13.00

6.- Expedición de copia simple de planos, 61.00

7.-Expedición de copia certificada de planos, \$36.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 3,237.50 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes \$ 3,237.50

II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 2,763.00 mensual.

SECCIÓN IX POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Los servicios por autorización y refrendo de las Licencias de funcionamiento de comercios pagaran las siguientes tarifas:

I.- Licencia nueva:

1.-Uso de suelo \$301.00

| | |
|--------------------------|----------|
| 2.-Inspección mercantil | \$298.50 |
| 3.-Ecología | \$298.50 |
| 4.-Impresión de Licencia | \$202.00 |
| II.- Refrendo Anual | \$252.50 |

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 44.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, una cuota anual de \$ 419.00

II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la Vía Pública, se cubrirá \$ 28.00 mensual por cada metro lineal.

III.- En el área de parquímetros se pagará \$5.00 por cada hora.

IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la Vía Pública para el tendido o instalación de postería, pagará una cuota mensual de \$ 8.50 por poste.

V.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 57.00 mensual.

VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 94.00 mensual.

VII.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 150.00 mensual.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

| | |
|--|----------|
| I.- Motocicletas y bicicletas. | \$ 20.00 |
| II.- Automóviles 4 a 6 Cilindros. | \$ 40.00 |
| II.- Autos y Camionetas 8 Cil. | \$ 50.00 |
| IV.- Camiones 350. | \$ 65.00 |
| V.- Camiones 600. | \$100.00 |
| VI.- Tracto camiones, cajas y autobuses. | \$200.00 |

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- Lotes de primera m2 \$125.00

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 48.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 50.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 51.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 51.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 52.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompleto con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- La licencia y refrendo anual de los establecimientos, donde se enajenan bebidas alcohólicas deberán exhibirse por los contribuyentes en un lugar visible del establecimiento. La omisión de esta obligación se considera como infracción en los términos de lo dispuesto por este código.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros, documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólica a menores de edad.

c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.20 a \$ 7.35 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 0.84 a \$1.18 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 4.00 a \$ 4.35 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- A quienes realicen una construcción sin la autorización correspondiente, realicen construcciones sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado y a los que no acaten la orden de suspensión de construcción, se les impondrá una sanción al equivalente de Diez a Cuarenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

VIII.- A los que le den un uso urbano o les den un uso distinto al autorizado, a los propietarios de fraccionamientos, que sin contar la con la autorización correspondiente celebre un acto jurídico que tenga por finalidad la transmisión de la propiedad o aquellos que no respeten la cesión a favor del Municipio de la superficie destinada al ayuntamiento para equipamiento en los términos del Reglamento de urbanismo Municipal, se le impondrá una sanción al equivalente de Diez a Cuarenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTÍCULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 56.- Los ingresos que perciba la tesorería municipal por concepto de multas se cobraran de acuerdo al salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila para el 2014.

| I.- | GENERALES | MIN | MAX |
|-----|----------------------------|-----|-----|
| | INFRACCION | | |
| 1. | Circular con un solo fanal | 1 | 3 |

| | | | |
|-----|--|---|----|
| 2. | Circular con una sola placa | 1 | 3 |
| 3. | Circular sin calcomanía de revisado ecológico | 2 | 4 |
| 4. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 3 | 5 |
| 5. | Cruzar todo cruce de arterias de transito donde no funcione el semáforo a más de 20 kmph | 1 | 3 |
| 6. | Circular con un vehículo cuyo transito dañe el pavimento. | 3 | 5 |
| 7. | Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse sobre el pavimento | 2 | 4 |
| 8. | Circular en un vehículo no registrado | 2 | 4 |
| 9. | Circular sin placas o con placas anteriores | 2 | 4 |
| 10. | Circular a más de 20 kmh en zonas escolares | 3 | 5 |
| 11. | Circular a más de 20 kmh en parques u hospitales | 3 | 5 |
| 12. | Circular en contra del transito | 3 | 5 |
| 13. | Circular a alta velocidad | 4 | 6 |
| 14. | Circular formando doble fila sin justificación | 4 | 5 |
| 15. | Chocar por falta de precaución | 2 | 4 |
| 16. | Dar vuelta en "U" a media cuadra. | 2 | 5 |
| 17. | Dejar un vehículo abandonado injustificadamente | 2 | 4 |
| 18. | Destruir señales de transito | 4 | 6 |
| 19. | Estacionarse en ochavo | 4 | 6 |
| 20. | Estacionarse mal intencionalmente | 4 | 6 |
| 21. | Estacionarse más del tiempo señalado | 2 | 4 |
| 22. | Estacionarse en lugar prohibido | 4 | 6 |
| 23. | Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación | 2 | 4 |
| 24. | Estacionarse en batería en calles no permitidas | 2 | 4 |
| 25. | Estacionarse en doble fila | 2 | 4 |
| 26. | Estacionarse sobre embanquetado | 2 | 4 |
| 27. | Estacionarse momentáneamente en carril de peatones | 2 | 4 |
| 28. | Estacionarse más del tiempo autorizado para una reparación simple | 2 | 4 |
| 29. | Estacionarse en lugar de parada de transporte público | 4 | 6 |
| 30. | Estacionar una carroza fuera del servicio de funeraria | 4 | 6 |
| 31. | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 4 | 6 |
| 32. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación | 4 | 6 |
| 33. | Estacionarse frente a hidrantes. | 3 | 5 |
| 34. | Estacionarse frente a las puertas de hoteles y teatros | 2 | 4 |
| 35. | Estacionarse en zona prohibida. | 3 | 5 |
| 36. | Estacionarse en zona de carga y descarga | 3 | 5 |
| 37. | Falta de espejo lateral (camiones y camionetas). | 2 | 4 |
| 38. | Falta de espejo retroscopico. | 2 | 4 |
| 39. | Falta de licencia. | 4 | 6 |
| 40. | Falta de luz posterior. | 2 | 4 |
| 41. | Falta absoluta de frenos. | 4 | 6 |
| 42. | Huir después de cometer una infracción. | 9 | 11 |
| 43. | Hacer servicio público con placas de otro Municipio | 6 | 8 |
| 44. | Hacer servicio público con placas particulares. | 9 | 11 |
| 45. | Iniciar la circulación en luz ámbar. | 3 | 5 |
| 46. | Insultos a pasajeros. | 2 | 4 |

| | | | |
|-----|---|----|----|
| 47. | Manejar con licencia de otra entidad de servicio público | 3 | 5 |
| 48. | Manejar un vehículo sin licencia. | 4 | 6 |
| 49. | Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación | 2 | 4 |
| 50. | Manejar en Estado de ebriedad comprobado: | | |
| | a) 1 grado | 9 | 11 |
| | b) 2 grado | 14 | 16 |
| | c) 3 grado | 19 | 21 |
| 51. | Manejar con escape abierto. | 2 | 4 |
| 52. | Manejar sin licencia aun teniéndola. | 1 | 3 |
| 53. | No portar tarjeta de circulación. | 1 | 3 |
| 54. | No cambiar luz baja al ser requerido. | 1 | 3 |
| 55. | No solicitar la intervención de tránsito en caso de accidente. | 3 | 5 |
| 56. | No respetar el silbato del agente. | 3 | 5 |
| 57. | No respetar las señales de alto y/o luz roja en el semáforo | 3 | 5 |
| 58. | No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público. | 2 | 4 |
| 59. | No respetar las señales de tránsito | 3 | 5 |
| 60. | No hacer alto en las vías FF CC | 2 | 4 |
| 61. | No proteger con banderas o luces los vehículos que así lo ameriten. | 1 | 3 |
| 62. | Por permitir viajar en el estribo. | 4 | 6 |
| 63. | Por prestar el vehículo a personas no autorizadas | 2 | 4 |
| 64. | Portar las placas en lugar no visible. | 2 | 4 |
| 65. | Prestar un vehículo para que lo maneje un menor de edad sin licencia. | 9 | 11 |
| 66. | Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida. | 2 | 4 |
| 67. | Por cargar y descargar fuera del horario señalado | 2 | 4 |
| 68. | Por rebasar vehículos en paso a desnivel. | 3 | 5 |
| 69. | Por rebasar en bocacalle un vehículo en movimiento. | 3 | 5 |
| 70. | Por no respetar el silbato de las sirenas de emergencia. | 3 | 5 |
| 71. | Sobrepasar la línea de seguridad del peatón. | 2 | 4 |
| 72. | Sobreponer objetos o leyendas en las placas. | 3 | 5 |
| 73. | Sobrepasar vehículos en los puentes de la población. | 3 | 5 |
| 74. | Transitar en el pavimento sin llantas de hule. | 2 | 4 |
| 75. | Transportar personas en vehículos de carga. | 3 | 5 |
| 76. | Traer ayudante en carros de sitio | 2 | 4 |
| 77. | Transitar completamente sin luz | 3 | 5 |
| 78. | Transitar a exceso de velocidad. | 4 | 6 |
| 79. | Transportar explosivos sin la debida autorización. | 9 | 11 |
| 80. | Transitar en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad. | 4 | 6 |
| 81. | Usar licencia que no corresponda al servicio. | 2 | 4 |
| 82. | Usar indebidamente el claxon. | 2 | 4 |
| 83. | Usar sirena sin autorización. | 4 | 6 |
| 84. | Usar cadenas en llantas en zona pavimentada. | 9 | 11 |
| 85. | Viajar más de tres personas en el asiento delantero de un vehículo. | 3 | 5 |
| 86. | No cumplir con los horarios establecidos en el servicio. | 3 | 5 |
| 87. | Conducir con aliento alcohólico. | 2 | 4 |
| 88. | Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas | 4 | 6 |
| 89. | Atropellar un peatón. | 6 | 8 |

| | | | |
|--------------|---|---|----|
| 90. | Abandono de la victima. | 4 | 6 |
| 91. | Provocar accidente. | 2 | 4 |
| 92. | Violar un artículo de la ley con necesidad de ocupar una celda. | 6 | 8 |
| II.- | BICICLETAS Y MOTOS | | |
| 1. | Circular con pasajeros en bicicleta. | 1 | 3 |
| 2. | Circular por la izquierda. | 1 | 3 |
| 3. | Transitar en aceras y áreas peatonales | 1 | 3 |
| 4. | No usar casco en bicicleta. | 1 | 3 |
| 5. | Circular sin licencia y/o tarjeta de circulación en moto. | 1 | 3 |
| III.- | CEDER EL PASO | | |
| 1. | No ceder el paso a peatones en zona escolar. | 1 | 3 |
| 2. | No ceder el paso a vehículos de emergencia. | 2 | 4 |
| IV.- | CIRCULACION | | |
| 1. | Dejar un vehículo abandonado en la vía pública y/o estacionamiento Público por más de 48 horas. | 3 | 5 |
| 2. | Dejar objetos o cosas en vía publica y/o estacionamientos públicos que obstruyan la vialidad ótransito por más de 48 horas. | 3 | 5 |
| 3. | Anunciar maniobras que no ejecuten. | 2 | 4 |
| 4. | Hacer maniobras sin anunciar previamente | 2 | 4 |
| 5. | Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con el motor en marcha. | 2 | 4 |
| 7. | Cargar combustible con personas fumando. | 4 | 6 |
| 8. | Circular a velocidad tan baja que entorpezca el transito. | 2 | 4 |
| 9. | Entablar competencias de velocidad. | 9 | 11 |
| 10. | Utilizar indebidamente el volumen de los aparatos eléctricos. | 4 | 6 |
| V.- | CONDUCCIÓN | | |
| 1. | Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad o el manejo adecuado | 2 | 4 |
| 2. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 3 | 5 |
| 3. | Conducir sin cinturón de seguridad. | 9 | 11 |
| 4. | Conducir cuando se tienen impedimentos físicos o mentales para ello | 2 | 4 |
| VI.- | ESTACIONAMIENTO | | |
| 1. | Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros. | 2 | 4 |
| 2. | Estacionarse en lugares de carga y descarga. | 2 | 4 |
| 3. | Estacionarse en zonas con guarniciones rojas. | 2 | 4 |
| 4. | Estacionarse en zonas de acceso y/o discapacitados. | 2 | 4 |
| 5. | Estacionarse obstruyendo señales viales. | 2 | 4 |
| 6. | Estacionarse obstruyendo estacionamientos públicos y privados. | 2 | 4 |

| | | | |
|--------------|--|----|-----|
| 7. | Estacionarse y omitir el pago del estacionómetro | 2 | 4 |
| VII.- | MEDIO AMBIENTE | | |
| 1. | Tala de árboles o arbustos con el fin de dar una mejor visibilidad para anuncios públicos o privados. | 5 | 10 |
| 2. | Fijar en los troncos o ramas publicidad o carteles. | 10 | 20 |
| 3. | Verter sobre o al pie de árboles o arbustos sustancias tóxicas o de cualquier tipo que afecten su desarrollo. | 5 | 10 |
| 4. | Incinerar árboles o arbustos incluso en propiedad privada que afecten su desarrollo. | 5 | 10 |
| 5. | Cualquier otro acto que produzca daños a la flora urbana. | 10 | 20 |
| 6. | Posesión inadecuada de animales de compañía. | 10 | 20 |
| 7. | Posesión de animales de granja dentro de zona urbana. | 15 | 30 |
| 8. | Se prohíbe la caza o maltrato de fauna en zona urbana. | 20 | 40 |
| 9. | Emisión de contaminantes a la atmósfera. | 5 | 200 |
| 10. | Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales; neumáticos, arbustos, residuos sólidos, etc. | 5 | 500 |
| 11. | Vehículos que emitan contaminantes a un y cuando cuenten con engomado de verificación. | 5 | 50 |
| 12. | Queda prohibida la emisión de ruido vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y olores perjudiciales. | 5 | 50 |
| 13. | Actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido, estéreos o similares en casas habitación, o establecimientos públicos o privados. | 10 | 30 |
| 14. | Emisiones de nivel sonoro provenientes de escapes, claxon, motores, estéreos o similares instalados en vehículos automotores. | 5 | 20 |
| 15. | Establecimientos con aparadores o vitrinas que ocupen la vía pública, y tengan en sucio su área de trabajo. | 5 | 50 |
| 16. | Establecimientos con aparadores o vitrinas que no tengan aseado las banquetas y tramo de calles que le corresponda. | 5 | 20 |
| 17. | Establecimientos o casas habitación que mantengan bolsas o contenedor de basura en las banquetas fuera del horario establecido. | 5 | 15 |
| 18. | Casas habitación que realicen actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, animales, muebles o similares en la vía pública. | 5 | 30 |
| 19. | Casas habitación que mantengan animales amarrados enjaulados o sueltos en la vía pública. | 5 | 30 |
| 20. | Repartidores de propaganda impresa que los distribuyan en la vía pública, así como anuncios temporales en la vía pública. | 10 | 50 |
| 21. | Propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos, o materiales que no utilicen una cubierta adecuada para evitar su derrame. | 15 | 50 |
| 22. | Propietarios de lotes baldíos sin uso dentro de la zona urbana que no los conserven limpios y debidamente protegidos. | 10 | 200 |
| 23. | Personas físicas o morales que mantengan algún vehículo en reparación o mal estado, en la vía pública por más de 3 días consecutivos. | 10 | 100 |
| 24. | Propietarios de casas habitación o comercios que mantengan en la banqueta o vía pública, algún material de construcción que obstaculice el tránsito. | 10 | 100 |
| 25. | Descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y sitios de jurisdicción | 20 | 500 |

| | | | |
|---------------|---|-----|------|
| | municipal. | | |
| 26. | Extracción de aguas provenientes de ríos, lagos o lagunas sin autorización. | 20 | 500 |
| 27. | Contaminación del agua con materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos. | 20 | 500 |
| 28. | Personas físicas o morales que accidental o intencionalmente dispongan inadecuadamente de residuos sólidos en el agua. | 100 | 1000 |
| 29. | Depositar escombro en la vía pública y sitios no autorizados. | 50 | 200 |
| VIII.- | SERVICIO PÚBLICO | | |
| 1. | Cargar combustible con pasaje a bordo. | 9 | 11 |
| 2. | Circular sin calcomanía de revisado físico-mecánico-ecológico | 2 | 4 |
| 3. | Circular sin los colores autorizados. | 2 | 4 |
| 4. | Falta de póliza de seguro de viajero | 2 | 4 |
| 5. | Fumar con pasajeros a bordo. | 2 | 4 |
| 6. | No cumplir con los horarios establecidos. | 2 | 4 |
| 7. | Obstruir la función de inspectores. | 2 | 4 |
| 8. | Invadir las rutas autorizadas. | 2 | 4 |
| 9. | Traer ayudantes a bordo. | 2 | 4 |

ARTÍCULO 57.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 58.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 59.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 60.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 61.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2014.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2013**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**